



Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía interpuesto por COOALMARENDA, contra WILLIAM ANTONIO MENDOZA CASTRO Y AYLEN ADRIANA VILLAREAL NUÑEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00344 00

Revisado el memorial presentado por el señor JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ, representante legal de COOALMARENDA, donde solicita que se reconozca personería jurídica en calidad de apoderado al doctor WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ, para que continúe la representación de la demandante con las mismas facultades otorgadas a la doctora DAYLI PAOLA BAUTIS SOLANO, este despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica toda vez que el poder no fue conferido desde el correo electrónico del representante legal, señor JORGE ARDILA MARTINEZ, tal como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Para poder darle el efecto estipulado en el artículo 76 del código general del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que se encuentra suspendido desde el 25 de julio de 2018 por el termino de 4 años y 5 meses, motivo por el cual, deberá solicitarse por la parte demandante la continuación del trámite procesal en caso de incumplimiento o la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como fue requerido en auto de 10 de julio de 2023

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER a reconocer personería jurídica, en calidad de apoderado presentado por el doctor WILLIAM ALFREDO ARDILA MARTINEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR en segunda oportunidad si hubo cumplimiento de lo conciliado o continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez